

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en la data del 2 de julio de 2021 la parte ejecutante en el proceso con radicado 2018-00321-00, señor WILVER MORALES PATIÑO, allega comunicación a través de la cual solicita el decreto de una medida cautelar. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, julio 12 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1006

Sevilla - Valle, doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ Y WILVER MORALES PATIÑO
EJECUTADO: YAMIT JOSE MIRANDA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 2019-00039-00 acumulado al 2018-00321-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad del decreto de la medida cautelar deprecada por el extremo demandante en la causa ejecutiva con radicado 2018-00321-00 de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal del convocado a juicio YAMIT JOSE MIRANDA HERNANDEZ.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial que antecede vislumbra, esta judicatura, que el pasado 2 de julio de 2021 el señor WILVER MORALES PATIÑO, ejecutante en el proceso acumulado con radicación 2018-00321-00 allega comunicación a través de la cual depreca el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado YAMIT JOSE MIRANDA HERNANDEZ como miembro activo de la Policía Nacional adscrito al Estación del municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

Así las cosas, de la revisión de las actuaciones desplegadas dentro del trámite de la presente acción ejecutiva, referenciadas en su legajo expedienta, esta directora procesal pudo evidenciar la improcedencia del petitorio pues es claro que la medida suplicada, no solo ya fue decretada en el proceso a través del Auto Interlocutorio No.1650 de noviembre 13 de 2018, sino que ya se materializó con los descuentos que se le vienen realizando al demandado, de los cuales incluso, ya se han pagado algunos a los ejecutantes acumulados, razón por la cual se dispondrá, no acceder al pedimento.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a la notificación y términos de ejecutoria vislumbra, esta Dispensadora de Justicia, la viabilidad de acceder a la segunda sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso

que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”, caso contrario, lo relacionado con la renuncia a la notificación en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 289, del mismo compendio normativo, que taxativamente establece “**salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado**”.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER AL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado YAMIT JOSE MIRANDA HERNANDEZ solicitada por el extremo activo en la causa con radicado 2018-00321-00, señor WILVER MORALES PATINO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud hecha por la parte activa de renuncia a términos de ejecutoria y, así mismo, **DENEGAR** la petición de renuncia a notificación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERA: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **082** DEL 13 de Julio de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12b733dd288ef928bc442d2a994f6bdeb98495b02388110831a0e4a244ed91a

Documento generado en 12/07/2021 10:14:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>